



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	INGRID KATHERINE AGUILLÓN CUEVAS
Demandado:	DIEGO ALEJANDRO LESMES MEDINA
Radicado:	110013110011 2022 01004 00
Providencia:	Auto No. 283
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL iniciada a través de apoderado judicial por INGRID KATHERINE AGUILLÓN CUEVAS en contra de su consorte DIEGO ALEJANDRO LESMES MEDINA, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Modificar** el numeral 4º del acápite indicado, determinando cada hecho ahí narrado en un numeral distinto.
2. Comunicar el último domicilio común de los cónyuges durante el tiempo de su convivencia, para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.
3. Aclarar el fundamento normativo de la solicitud de medida cautelar requerida en escrito separado, así como la empresa en la que labora el demandado y su capacidad económica.
4. Conforme el requerimiento previo, en caso de no acatarlo y con el fin de no obviar el requisito indicado en la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos al demandado contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL iniciada a través de apoderado judicial por INGRID KATHERINE AGUILLÓN CUEVAS en contra de su consorte DIEGO ALEJANDRO LESMES MEDINA.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 06 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 05
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA